

## LOS MASC COMO UNA MODALIDAD DEL DERECHO HUMANO DE ACCESO A LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.

Mtro. Bernardo Anwar Azar López

Para estas líneas tomamos lo que establece la Jurisprudencia -de la desaparecida Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación- en que nos precisó y no dejó lugar a dudas que el Derecho Humano de Tutela Judicial que establece el artículo 17 de nuestra Constitución Federal es el acceso a los tribunales como entidades independientes e imparciales en que se planteé un litigio a fin de respetar ciertas formalidades para resolver sobre la pretensión y la debida defensa constitucional, en que sea de manera expedita (que no es sinónimo de rapidez) dentro de los plazos que establezca la ley y que tengan la proporcionalidad con el fin perseguido.<sup>1</sup>

De igual modo, el precepto 17 de nuestra Carta Magna le da entrada tanto a los mecanismos alternativos de solución de controversias, así como a las salidas alternas en materia penal (mismas que no se tocarán en este estudio). En efecto, nos podemos auxiliar de la siguiente jurisprudencia para tener nuestro cuadro completo de acceso a la justicia dentro del sistema jurídico mexicano:

Si leemos con cuidado el criterio judicial de rubro: “Derecho de acceso a la justicia (principio de mayor beneficio). A partir de la entrada en vigor de la adición al artículo 17, tercer párrafo, constitucional, todas las autoridades judiciales y aquellas con funciones materialmente jurisdiccionales deben de privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales, siempre y cuando no se afecte la igualdad entre las partes (DOF de 15 de septiembre de 2017)”<sup>2</sup>, podremos precisar sin ningún bagaje que los mecanismos alternativos de solución de controversias se erigen como otras veredas jurídicas para la solución de problemas sociales siempre que se cumplan con dos requisitos sine qua non: Que el conflicto en mención esté previsto para dilucidarse por los medios alternativos de solución de conflictos en la ley respectiva y que las partes contendientes lo deseen (vemos que el contrato de transacción es la base de todos los MASC).

Finalmente, el cuadro completo del derecho humano de acceso a la justicia se constituye por dos elementos característicos: a. Todo problema jurídico puede ser resuelto por un órgano del Estado que esté encargado de decidir sobre él y; si el problema en sí está previsto por una ley para gestionarse por los medios alternos de solución de conflictos pueda dilucidarse a través de esta institución.

<sup>1</sup> Tesis: 1a./J. 42/2007 (9a.), Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Reg. 172759, Tomo XXV, Abril de 2007, Pág. 124.

<sup>2</sup> Tesis: 2a./J. 16/2021 (11a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Undécima Época, Reg. 2023741, Libro 7, Tomo II, Noviembre de 2021, Pág. 1754